



**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Radicado:** 05-001 40 03 024 -2020-00210-00

En atención a la solicitud de aclaratoria allegada por la parte actora respecto a lo dispuesto en la providencia por medio de la cual se repuso parcialmente el auto que admitió el proceso se la referencia, se le indica que cuando se alude a la “*práctica de dicha diligencia*”, se refiere a la autorización del ingreso al predio objeto del gravamen, por lo que en tal sentido se deben entender dichos oficios, toda vez que la autorización referida deber ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, de conformidad con el inciso 4º del artículo 7 del Decreto 798 de 2020.

De otro lado, con relación a la petición respecto al diligenciamiento del oficio atinente a la medida cautelar de inscripción de la demanda, se advierte que en efecto el Juzgado se encuentra cumpliendo dicha carga de forma digital de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 806 hogaño, enviando copia a la parte interesada con el ánimo de evitar memoriales al respecto; motivo por el cual, se informa que se procederá de tal manera una vez notificado el presente.

NOTIFÍQUESE

**EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR**  
JUEZ

02

La presente providencia se inserta en estado electrónico 69 del 13 de agosto de 2020.